

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 16 DE ENERO DE 1923

NÚMERO 4073

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
RODOLFO CHIARI
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 58.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública.
JEPHTHA B. DUNCAN
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N° 22.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.
JOSE M. FERNANDEZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 2, de 2 de Enero de 1923..... 13043

Resolución número 3, de 6 de Enero de 1923..... 13043

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Reconocimiento del Consulado de la República de Alemania en Colón, por el Gobierno de la República de Panamá..... 13043

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 13043

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 13043

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 13044

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 13044

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 13044

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Recepción de los documentos presentados al Libro de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 1 de Enero de 1923..... 13044

Recepción de los documentos presentados al Libro de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Enero de 1923..... 13044

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 122, de 28 de Diciembre de 1922..... 13045

Resolución número 130, de 28 de Diciembre de 1922..... 13045

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITO DE CAZANAS

Resolución de 26 de Diciembre de 1922..... 13045

Avisos Oficiales..... 13045

Edictos..... 13045

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 2 de 1923.

RESUELTO:

Se señala el Distrito de Panamá, como el lugar en donde el reo José de la C. Almanza, debe cumplir la pena de un año de confinamiento a que fue condenado.

Queda derogada la Resolución número 299, del 5 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 3.—Panamá, Enero 6 de 1923.

Lorenzo Sanjurjo, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 640, de 29 de Diciembre último,

SE RESUELVE:

Conceder a Lorenzo Sanjurjo la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 9 meses y 11 días de prisión a que fue condenado; y como el 8 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 3 meses y 3 días.

Como el peticionario fue condenado también a cumplir la pena de 2 años de confinamiento, se señala a la ciudad de Santiago como el lugar en donde debe cumplir esa pena.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1° Declarar su domicilio a la pri-

mera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiario sin permiso escrito de la misma autoridad;

2° Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3° Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia;

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RECONOCIMIENTO

del Consulado de la República de Alemania en Colón, por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Noviembre 27 de 1922.

Vistas las Letras Patentes expedidas por el Excelentísimo señor Presidente de la República de Alemania por las cuales nombra al señor Max Freundlich, Cónsul de dicho país en Colón, documento escrito en el idioma alemán que, verificado al castellano dice así:

El Presidente de Alemania

Da a conocer que, después de resolver, en nombre de Alemania, que se vuelva a nombrar un Cónsul en Colón, ha seleccionado y aceptado para tal cargo al comerciante Max Freundlich. Al dar a este Max Freundlich el cargo y el poder de proteger y fomentar los intereses de Alemania, especialmente en todo lo que se refiere a comercio, tráfico y navegación; de velar por la observación de los tratados de Estado; de prestar auxilio a los súbditos alemanes y a los de Estados amigos; en general, de hacer todo lo que a este respecto le exigen las leyes de Alemania y sus instrucciones, el Presidente de Alemania solicita: reconocer al señor arriba mencionado como Cónsul de Alemania en Colón; tomar en benévola consideración las indicaciones que en calidad de tal haga; concederle la protección y cooperación que en la ejecución de sus atribuciones necesitare; cederle los mismos privilegios y prerrogativas de que gozan los Cónsules de otras naciones amigas, en cuyo caso el Gobierno Alemán corresponderá a las deferencias dispensadas.

Berlín, Agosto 16 de 1922.

EBERT.

WIRTH.

SE RESUELVE:

Reconócese al señor don Max Freundlich con el carácter de Cónsul de Alemania en Colón y expídasele el correspondiente exequatour.

Dado en Panamá, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintidos.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Diciembre 13 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica, registrada en los Estados Unidos de América, a favor de *Elinée's Incorporated*, de la Calle Fort Washington, ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva *ELINEE'S*, y sirve para amparar y distinguir en el comercio chocolate manufacturado de todas clases.

Elinée's

Esta marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, envolturas, etc. de éstos, de manera que se estante convenientemente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos tamaños, formas y colores, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altera su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Anexos:

El poder que me faculta en el asunto; Comprobante del registro en los Estados Unidos de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Cinco facsímiles; y

Un elisé

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 22 de Diciembre de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNANDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Harmodio Arias, respetuosamente pido a usted el registro de una marca de fábrica de propiedad de la *Mellon Manufacturing Company*, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Illinois, con domicilio en la ciudad de Chicago. Condado de Cook y con negocios en la número 4234 Avenida de Prairie de la misma ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, la cual marca de fábrica usa para amparar y distinguir en el comercio perfumes, polvos y cremas para el tocador en la clase número 6 de Química, medicinas y preparaciones farmacéuticas.

La marca consiste en la representación de la frase *LOVME* escrita en forma de círculo, tal como se muestra

en los facsimiles adjuntos. Se aplica o se fija a los artículos o a los paquetes que contengan los mismos, colocándolos sobre ellos un marbete impreso en que aparece dicha marca de fábrica y también estampando, grabando o de otra manera imprimiéndola en las botellas u otros receptáculos que contengan tales artículos y se aplica además y es usada en los receptáculos y paquetes en relación con los mismos artículos en toda forma que se crea conveniente.

LOVME

Los dueños se reservan el derecho para usar la marca en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño lo siguiente:

Poder que me autoriza para actuar:

Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

Cuatro facsimiles de la marca;

Un ejemplar;

Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Diciembre 19 de 1922.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Diciembre 27 de 1922.

Presentada como ha sido en forma legal la anterior solicitud, publíquese por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca en referencia.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Diciembre 13 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de *Gilda, London & Company Incorporated*, de números 300, 302 calle West Lombard, ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América.



Los dueños se reservan el derecho para usar la marca en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo. Los dueños no hacen ningún reclamo al uso de la palabra «Harina de Trigo» separadas de las otras características de la marca.

Acompaño lo siguiente:

Poder que me faculta en el asunto:

Comprobantes (2) del pago de los derechos fiscales;

Cuatro facsimiles; y

Un ejemplar.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Diciembre 22 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Harmodio Arias, solicito a favor de *The Red Star Milling Company*, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Kansas, domiciliada en la ciudad de Wichita, Condado de Sedwick, Estado de Kansas y con negocios en la calle número 18 y Avenida Emporia en dicha ciudad y Condado, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha Compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio harina de trigo.

La marca consiste en la representación de un círculo dentro del cual aparece escrita la palabra LA REINA en la parte media, y en la parte inferior la frase HARINA DE TRIGO. Dentro del círculo aparece también la representación de un trigo y varios manojos de trigo tal como se muestra en los facsimiles adjuntos.

Se aplica o se fija a los paquetes que contengan los artículos, ya sea imprimiéndola, estampándola o estaciéndola sobre los mismos, o colocándola sobre ellos marbetes impresos en que aparece dicha marca de fábrica.



Los dueños se reservan el derecho para usar la marca en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo. Los dueños no hacen ningún reclamo al uso de la palabra «Harina de Trigo» separadas de las otras características de la marca.

Acompaño lo siguiente:

1. Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;
2. Cuatro facsimiles de la marca;
3. Un ejemplar; y
4. Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

No acompaño el poder por encontrarse en esa oficina uno anterior de la misma corporación que me autoriza representarla también en este caso.

Panamá, Diciembre 20 de 1922.

Harmodio Arias

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Diciembre 20 de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de venidos

noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna se procederá a registrar la marca de fábrica en referencia.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Diciembre 13 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de *Maspero Freres Limited*, de Westminster House, número 1 Milbank, Londres, S. W. Inglaterra y Quarter Zaher, Distrito de El Wahli, Cairo, Egipto.

La marca en referencia consiste en la representación de un sello que contiene dos círculos concéntricos y la representación de la cabeza de un egipcio dentro de un círculo más pequeño. En el espacio entre los dos círculos se lee «Maspero Freres Limited Cairo-Egipto». Sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en todas formas.



Esta marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos de todas clases que los contengan, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobante del registro en Inglaterra;

Comprobantes (2) del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles; y

Un ejemplar.

El poder que me faculta en el asunto reposa en ese despacho.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Diciembre 22 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 2 de Enero de 1923.

As. 1067. Patente de nacionalización de la nave «Isonomia», expedida por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el 10 de Noviembre de 1922, a favor de Pacific Freighters Company.

As. 1068. Diligencia de fianza otorgada ante el Juez 5º de este Circuito, por la cual Elida Ruiz de Valdés constituye hipoteca sobre dos fincas ubicadas en Chepo, para responder de los perjuicios que pueda ocasionarle Antonio Alberto Valdés a Américo Jiménez, con motivo de una acusación por calumnia.

As. 1069. Diligencia de remate, por la cual Elisa Vázquez viuda de Icaza remata en el Juzgado Primero de este Circuito, un lote de terreno de la sucesión de Sebastián Villalaz, ubicado en «Bella Vista», Distrito de Panamá.

As. 1070. Escritura número 1, de hoy, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan J. Amado y J. M. Núñez Roca venden una finca a Abel Espino y Teodolinda Zarevilla de Espino ubicado en Guararé, Provincia de Los Santos.

As. 1071. Escritura número 452, de la Notaría de Colón, de fecha 29 de Diciembre último, por la cual «Grenier & Martins» constituyen hipoteca a favor de el American Foreign Banking Corporation, sobre tres fincas ubicadas en la ciudad de Colón.

As. 1072. Patente de nacionalización de la nave «Especial», expedida por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el 18 de Abril del año pasado, a favor de Modesto Justiniani.

As. 1073. Escritura número 4, de la Notaría Primera de este Circuito, de hoy, por la cual Evella Arosemena de Rodríguez declara que su primer esposo Juan Chevans construyó con sus propios recursos una bodega en esta ciudad, en terreno propio.

Panamá, Enero 2 de 1923.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Enero de 1923.

As. 1080. Escritura 3, de 3 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la Corporación Nacional Comercial, vende a Darío Carrillo Echeverría una casa situada en esta ciudad y Raúl Espinosa cancela una hipoteca.

As. 1081. Oficio número 1º, de fecha de ayer, por el cual el Juez Tercero de este Circuito, comunica el secuestro decretado sobre una propiedad ubicada en Coelí, de Víctor Carlos V.

As. 1082. Copia del auto de 2 de Noviembre de 1922, por el cual se adjudica en remate a L. L. Toledano dos fincas ubicadas en la ciudad de Colón de propiedad de la sucesión de Leonie Verba de Rold.

As. 1083. Oficio número 6, de esta fecha, por el cual el Juez Tercero Municipal, comunica el secuestro decretado sobre la renta de una casa de propiedad de Ricardo José Remón ubicada en esta ciudad.

As. 1084. Escritura 563, de 21 de Diciembre último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Petra María Remón y se adjudica a sus herederos los bienes de la causante ubicados en esta ciudad.

As. 1085. Escritura No. 25, de 20 de Diciembre último, otorgada ante el Consol de Panamá en California, por la cual Gleden Wilder Miller vende a John Jacob Kolbe unos terrenos situados en Donoso.

As. 1086. Oficio número 11, de esta fecha, por el cual el Juez Quinto de este Municipio, ordena cancelar un secuestro decretado por el sobre la nave denominada «La Italia», de propiedad de Silvestre Miranda, hecho a petición de Francisco Amay.

Panamá, Enero 4 de 1923.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 129

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 129.—Panamá, Diciembre 28 de 1922.

Vistos: Aparece del parte número 75, del libro número 9 de la Registraduría auxiliar de Las Tablas en el Distrito del mismo nombre, Provincia de Los Santos, recibido el día 13 de Diciembre actual que en la misma ciudad de Las Tablas, donde tiene su asiento dicho funcionario, falleció el señor José Medina, peruano, domiciliado allí, el día 28 de Octubre último, y que su registro no se vino a hacer sino el día siete de este mismo mes de Diciembre.

Como se ve, pues, el mismo documento en cuestión acusa por sí solo una demora de su inscripción, imputable tanto al Registrador Auxiliar como a la señora Trinidad Velasco que dio los datos que allí constan, y por lo tanto, esta Dirección General,

RESUELVE:

Imponer, como en efecto impone, al señor Vidal E. Cano, Registrador Auxiliar de Las Tablas, y a la señora Trinidad Velasco, sendas multas de dos y un bolboas, respectivamente, por el motivo denotado en esta Resolución.

Regístrese, publíquese y comuníquese a quienes corresponda.

El Registrador General del Estado Civil,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 130

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 130.—Panamá, Diciembre 28 de 1922.

Vistos: Vernon Crosbie, vecino de la ciudad de Colón, pide que se inscriba en los libros del Registro el nacimiento ocurrido en la ciudad de su residencia el día dos de Mayo del año de mil ochocientos noventa y cinco; y para acreditar este hecho, ha presentado el testimonio de los señores Rías y Damiani Pretto; así como documentos emanados de la Parroquia de Colón y San Andrés, Cristóbal, en los cuales consta que no se verificó el registro en ellas del nacimiento del petente.

De los testimonios rendidos por Pretto se establece que el doctor William Crosbie contrajo matrimonio religioso en junio, con la señora Ju la Lyons, y que de ese matrimonio nació en la ciudad de Colón el día 2 de Mayo del año mil ochocientos noventa y cinco el doctor Vernon Crosbie, siendo sus abuelos paternos William Crosbie y Jennie de Crosbie. Los declarantes ignoran los nombres de los abuelos maternos, pero determinan que la nacionalidad de los unos y los otros es la inglesa.

Ahora bien: de acuerdo con el artículo 6º de la Ley 20 de 1914, los nacimientos ocurridos con anterioridad al 15 de Abril del año de 1914, en lo que es hoy territorio de la República de Panamá, se inscribirán en el Registro Civil a solicitud de parte interesada, presentando al efecto documentos auténticos que acrediten tales nacimientos, y de acuerdo con el artículo 870 del Código Judicial, son documentos auténticos entre otros, los expedidos por los funcionarios que ejercen un cargo por autoridad pública, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, a falta de la prueba directa y especial de que trata el artículo 947 del Código Judicial, para establecer el estado civil de las personas, el artículo 948 ídem, autoriza la sustitución de esa prueba por otras que pueden ser constituidas por otros documentos fehacientes, por declaraciones de testigos que hayan presenciado los hechos constitutivos del estado civil que se quiere acreditar, y por la posesión notoria del mismo.

De ahí, pues, que dos testimonios que

concurran con el hecho, modo, tiempo y lugar, hagan plena prueba para establecer el hecho del nacimiento del doctor Vernon Crosbie, acaecido en la ciudad de Colón, y que determinan su inscripción de él en los libros del Registro Civil, al tenor de lo que reza el artículo 6º de la Ley 20 mencionada.

Por lo expuesto, el suscrito Director General del Registro del Estado Civil de las Personas,

RESUELVE:

Hágase la inscripción del nacimiento del doctor Vernon Crosbie, en los libros destinados para esa clase de actos, con los datos con anterioridad al 15 de Abril del año de 1914.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITO DE CAÑAZAS

RESOLUCION

El Concejo Municipal de Cañazas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a las doce p. m. del día veinticuatro del actual dejó de existir en la Capital de la República el egregio patricio, DON ERNESTO TISDEL LEFEBRE.

Que el señor Lefevre, además de ser un ciudadano ejemplar por sus virtudes cívicas ocupó puestos de importancia como Director General de Correos y Telégrafos, Secretario de Instrucción Pública y de Relaciones Exteriores y últimamente con plena honradez las funciones de Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Que el meritorio ciudadano señor Lefevre sintió siempre cariño y consideración por la patria panameña, pues jamás cercenó medios disponibles para demostrarlo, antes por el contrario dejó luminosas huellas como un fiel luchador por los intereses del terruño patrio.

RESUELVE:

1º—Lamentarse la muerte del distinguido hombre público Don Ernesto Tisdell Lefevre, como verdadera desgracia nacional, y hágase así constar en el acta.

2º La Bandera permanecerá izada a media asta en el edificio donde celebra sesiones el Honorable Concejo por espacio de tres días en señal de duelo.

3º Recomiendase a la actual generación y a la posteridad la vida del señor Lefevre, como digno modelo de patriotismo y honradez; y

4º Copia de la presente Resolución le será enviado con nota de estilo a los deudos del extinto como muestra de sincera condolencia; y otro ejemplar se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dado en Cañazas, a los veintiséis días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidos.

El Presidente,

E. ALVAREZ A.

El Vice-Presidente,

JOSÉ Mº MENDEZ JR.

El Secretario,

E. J. Sotelo.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de El. 25.00.

El noveno sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 20 de presente mes, resultando sujetos a redención los siguientes:

59	681	1068	1633	2143	2688	2969	3124	3269	3535	3620
67	810	1080	1657	2145	2708	2978	3145	3378	3544	3834
68	829	1083	1660	2238	2714	2979	3146	3383	3558	3880
100	888	1151	1674	2278	2721	2982	3153	3390	3565	3881
104	911	1154	1676	2349	2739	2983	3158	3397	3602	3966
107	915	1180	1789	2363	2744	2997	3160	3406	3620	3980
109	918	1197	1792	2425	2770	2999	3172	3415	3636	3989
152	926	1247	1793	2452	2778	3000	3196	3427	3642	4019
352	931	1286	1805	2480	2782	3019	3232	3429	3648	4023
370	940	1291	1807	2494	2803	3020	3267	3451	3655	4140
377	945	1326	1812	2504	2807	3035	3271	3432	3665	4159
445	949	1371	1813	2505	2818	3046	3303	3435	3679	4189
449	964	1410	1839	2509	2819	3057	3308	3459	3685	4193
503	967	1412	1878	2514	2824	3066	3309	3469	3689	4207
508	985	1632	1893	2569	2827	3082	3310	3475	3703	4366
509	986	1634	1906	2573	2833	3084	3313	3483	3732	4370
511	988	1638	1907	2592	2896	3085	3315	3492	3753	4371
529	995	1641	1911	2607	2935	3088	3321	3503	3757	4404
569	1039	1642	1952	2644	2943	3103	3359	3520	3759	4429
584	1062	1645	2039	2665	2955	3116	3361	3527	3764	4447
							3362	3534	3796	4479

Los poseedores de Bonos que han resultado redimidos deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 1º de Enero próximo, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondientes al 9º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido redimidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 9 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 22 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1915 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.30 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

Se hace saber que el señor Rodolfo Warner ha solicitado con fecha 17 de Octubre de este año, una zona minera en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, y que describe así:

«Partiendo de un punto conocido doscientos metros más arriba de la quebrada «El Barón» se tira una línea de veinte kilómetros en dirección Nor-Nordeste, donde la esta línea termina se tira una nueva de cinco kilómetros en dirección Oeste-Nordeste; donde esta línea termina se tira una de veinte kilómetros en dirección Sur-Suroeste; y donde esta línea termina se tira una última de cinco kilómetros que llega hasta el punto de partida.»

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

3 vs.—2

BONOS DE DEFENSA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto número veintidos de cinco de Marzo de mil novecientos veintidos, se advierte al público que se ha verificado el segundo sorteo y que han resultado agraciados todos los Bonos terminados en ocho (8).

Los tenedores de dichos Bonos pueden hacerlos efectivos en cualquier momento después del día diez de Marzo de mil novecientos veintidos, presentándose al Banco Nacional en esta ciudad a demandar su pago.

Panamá, Diciembre 20 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00

Se lleva a conocimiento del público, que los Bonos de Tesorería del 6% emitidos de conformidad con la Ley 20 de 1914, que se encuentran pendientes de pago, serán pagados junto con los cupones correspondientes, en el Banco Nacional, desde el 1º de Enero de 1923.

Panamá, Diciembre 16 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 18 de Enero de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de 25,000 pies de maderita de caoba del país para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Cada propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañada de un recibo por el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional a órdenes de la Secretaría de Fomento, una suma de dinero no menor del diez por ciento (10%) del valor de la respectiva propuesta.

Esta licitación se verificará en todo conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley 63 de 1917, y de acuerdo asimismo con las condiciones generales especificadas en el pliego de cargos y especificaciones que podrá consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital, en el Barrio de la Exposición.

Se advierte a los interesados que no se admitirán propuestas que no se ajusten a las condiciones anotadas y a las prescripciones legales.

Panamá, Diciembre 16 de 1922.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—17

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 22 de Enero de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de «Tejas», para el edificio principal del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Cada propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañada de un recibo por el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional a órdenes del Secretario de Fomento, una suma de dinero no menor del diez por ciento (10%) del valor de la respectiva propuesta.

Esta licitación se verificará en todo conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley 63 de 1917, y de acuerdo asimismo con las condiciones generales especificadas en el pliego de cargos y especificaciones que podrán consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital, en el Barrio de la Exposición.

Se advierte a los interesados que no se admitirán propuestas que no se ajusten a las condiciones anotadas y a las prescripciones legales.

Panamá, Diciembre 21 de 1922.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—12

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí encargado de la Sección Administrativa de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Efigenia Samudio y Alfredo Barroso, han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia encargada de la Administración de Tierras,

E. S. D.

Nosotros, Efigenia Samudio, viuda, y Alfredo Barroso, ciudadanos panameños, mayores de edad, naturales y vecinos del Distrito de Gualaca, ante usted con el debido respeto nos presentamos y declaramos que en conformidad con lo establecido por la ley se sirva expedirnos un lote de terreno a título gratuito de plena propiedad e instante de quince hectáreas de extensión superficial en el lugar conocido como El Aguacate en jurisdicción de este Distrito y comprendido bajo los siguientes límites: Por el Norte, quebrada de Lajas y finca de Lucio Santiago; Sur, quebrada de Lajas; Este, calles de la finca de los Barrios y Oeste, quebrada de Lajas y finca de Belisario González.

Declaramos a usted señor Gobernador que soy viuda, con familia y el otro soltero, pobres y agricultores; que no somos propietarios de tierras por ninguna clase de título y que este terreno es de los que está fuera de los inadjudicables por no lesionar derechos de terceros legalmente adquiridos; hacemos constar que este terreno lo constituyen monte, completamente libres e incultos; que dentro de él no existen moradores ni ocupantes; que no está cruzado por aguas permanentes y que no contiene minas de ninguna especie como tampoco fuentes de sal.

Acompañamos a usted un certificado del señor Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca para comprobar nuestros derechos para hacer esta solicitud, por lo que pedimos a usted se digne acogerla y tramitar a de conformidad con lo establecido por la ley sobre la materia. La primera renuncia notificaciones.

Gualaca, 28 de Diciembre de 1922.

Efigenia vda. de Barroso.

Alfredo Barroso.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal se fija el presente edicto y copia se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación.

El Gobernador,

ANIBAL ESQUIVEL.

El Secretario,

J. M. Terán.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco G. Agudo, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un cerdo de segunda talla, de color negro, gacho de la oreja izquierda, sin dueño conocido, el cual se encuentra vagando por los alrededores de esta población.

Quien se creyere dueño del referido animal, puede presentarse a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, pasados los cuales, será avaluado y vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Diciembre 6 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—5.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis E. Fábrega vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo de color moro, de regular tamaño, gacho de la oreja derecha y marcado a fuego así: (), cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando, sin dueño conocido hace más de un año, en la Regiduría del Barrio de La Cruz.

Para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, por medio del presente, se emplaza a todo el que se considere con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días, con advertencia que, si así no se hubiere, dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 13 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—7.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Cruz Castillo, vecino del caserío de La Peña, se halla depositada una yegua colorada, de regular tamaño, como de ocho años de edad y con una potranca de dos años, también colorada, sin estar marcadas ninguna de ellas, a fuego ni a sangre ni otras señales naturales ni artificiales; los cuales han sido denunciados como bienes mostrencos por encontrarse la yegua madre vagando hace como seis años y la potranca el tiempo de su edad, en los terrenos que comprende la citada Regiduría de La Peña, sin dueños conocidos.

Por tanto, para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en el periódico oficial, con advertencia que, si dentro del término de treinta días, a partir de esta fecha, no se hubiere presentado reclamo alguno sobre la propiedad de dichos semovientes, éstos serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 30 de 1922.

El Alcalde

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aniceto Quintero se encuentra depositado un novillo color amarillo que se encontraba pastando en el lugar de «Alto de Méndez» jurisdicción del Distrito de Gualaca. Que el referido semoviente está marcado a sangre así: en la oreja derecha dos muescas y en la izquierda una muesca en el centro; sin señal a fuego. Que fue denunciado a este Despacho por el mismo depositario señor Aniceto Quintero.

Por tanto se emplaza a los dueños o dueño para que dentro del término de treinta días hagan valer ante este Despacho sus derechos, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será enviada al señor Gobernador respectivo para que por su digno conducto se sirva hacerlo publicar en la GACETA OFICIAL.

Gualaca, 2 de Diciembre de 1922.

El Alcalde,

MANUEL M. SAMUDIO.

El Secretario,

Santos Samudio Jr.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por el presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Rodríguez, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado de orden de este Despacho, un toro arrabio, como de tres años de edad y marcado a sangre y fuego. La señal debe describirse así: la punta de una oreja trezada a la redonda, con una muesca en la parte arriba de la misma y en la otra oreja dos muescas, una arriba y la otra abajo. Los ferretes quemadores pueden describirse así: en el anca, lleva una «B» y en la pata lleva la forma de una «C» mayúscula con un guión vertical terminado en cruz en la curva de la misma, que dibujada queda así: «C».

De acuerdo con lo preceptado en el artículo 1601 del Código Administra-

tivo, se cita, llama y emplaza a quien se creyere con derechos sobre el mencionado animal, para que dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha, se presente a hacerlos valer, pasado este término sin que hubiere reclamo, se rematará en subasta pública.

Chitré, Noviembre 30 de 1922.

El Alcalde,

MARTÍN ORTIZO E.

El Secretario,

José D. Collado.

30 vs.—25

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito Municipal de San Lorenzo, a quienes interese,

HACEN SABER:

Que en poder del señor Pedro González Polanco, vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho una yegua pequeña color colorado, a fuego así: LE y dos potrancas también de color colorado uno como de dos años de edad y el otro como de ocho meses, ambos mostrencos, dichos animales denunciados en esta misma fecha por el mismo señor González Polanco e mo bienes sin dueños conocidos, los que pastaban hace algún tiempo en las sabanas del lugar denominado Las Quebradas, y en efecto en el libro de Registro de marca a fuego que se lleva en este Despacho no aparece registrada la marca a fuego que tiene estampada la mencionada yegua en la pulpa derecha, por lo que de conformidad con lo estatuido en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos; pasado los cuales, si no se presentare reclamación alguna al respecto se avaluarán por peritos y se enviarán al señor Tesorero Municipal del Distrito, para lo que toca al cumplimiento de su deber.

Horconitos, Cabecera del Distrito de San Lorenzo, Octubre 30 de 1922.

El Alcalde,

VALENTÍN PERALTA.

El Secretario Interino,

Luis Rodríguez R.

30 vs.—28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Panagón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Jaén se encuentra depositada una yegua colorada clara de regular tamaño, marcada a fuego en la pulpa izquierda, así: A S.

La referida yegua ha sido puesta a disposición de este Despacho por el señor Juez 2º de este Circuito a fin de que se proceda respecto a ella, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 a 1602 del Código Administrativo, por haberlo resuelto así la Honorable Corte Suprema de Justicia, en auto de fecha 23 de Octubre último.

Se emplaza a los dueños e interesados del referido animal, para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos, o de lo contrario, se procederá a su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, conforme las disposiciones arriba citadas.

Panamá, Noviembre 10 de 1922.

El Alcalde,

JOSÉ P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

J. B. Quirós.

30 vs.—30